



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1963

Viernes 5 de julio

Número 153

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se aprueba el Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Ilustrísimo señor:

Visto el informe favorable del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Este Ministerio, conforme a lo previsto en la Ley de 15 de julio de 1954 ("Boletín del Estado" del 17) y en el artículo 9.º, apartado cuarto y disposición final tercera del Decreto 746/1961, de 8 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 13), ha dispuesto aprobar el adjunto Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las disposiciones reglamentarias a fin de aplicar sucesivamente las normas de referencia a todas las provincias españolas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1963.  
Lora Tamayo.

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Laboral.

## REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE ENSEÑANZA LABORAL

### CAPITULO I

#### Normas generales

Artículo 1.º Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral son los Organismos delegados del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para la orientación de ambos órdenes docentes en sus respectivas demarcaciones.

### CAPITULO II

#### Organización

Art. 2.º Las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral estarán constituidas por los siguientes miembros:

El Gobernador civil, Presidente.

Un Vicepresidente, designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Vocales:

El Rector del Distrito Universitario.

El Presidente de la Diputación Provincial.

Los Delegados Provinciales de Sindicatos, Frente de Juventudes y Sección Femenina.

Un representante por cada uno de los Ministerios de Industria y Agricultura.

Un representante del Ministe-

rio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante) y otro del de Marina, en aquellas provincias donde existan Centros de modalidad marítimo - pesquera.

Un representante por cada uno de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, en aquellas provincias donde existan Escuelas de Formación Profesional de sus respectivos ejércitos.

Todos los Vocales anteriores serán designados por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de los correspondientes Departamentos.

Un representante de las Escuelas de Formación Profesional de la Iglesia—Director del Centro—designado por el Ordinario de la Diócesis.

El Delegado Provincial de Trabajo.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos donde funcionen Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional.

El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media más antiguo de la capital de provincia.

Un representante de las Escuelas Técnicas Superiores y otro de las de Grado Medio, designados por la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, entre los Profesores de dichos Centros.

El Inspector-Jefe de Enseñanza Media.

El Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de la provincia.

El Delegado Provincial del Ministerio de Educación Nacional.

Los Directores de todos los Centros estatales de Enseñanza Laboral existentes en la provincia y el Director del Instituto Provincial de Psicología aplicada y Psicotecnia.

Los Directores de los Centros no estatales reconocidos de Enseñanza Laboral existentes en la provincia.

Un empresario, dos técnicos y dos obreros de la industria privada, nombrados por el Delegado Provincial de Sindicatos a propuesta de las Secciones Económicas respectivas.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

El Secretario, que tendrá la condición de miembro de la Comisión y será nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre titulados superiores y

Dos Vocales de libre designación del Presidente.

El Presidente de la Comisión Provincial podrá llamar a consulta a personalidades relevantes interesadas por las cuestiones de la Enseñanza Laboral, las cuales asistirán, cuando oportunamente se les convoque, con voz, pero sin voto.

Art. 3.º Ningún Vocal podrá ostentar más de una representación. Cuando dos o más propuestas recaigan en una misma persona se comunicará a los Departamentos, Organismos o Corporaciones afectados, al objeto de que aquellos a quienes les corresponde eleven una nueva propuesta.

Art. 4.º Las Comisiones Provinciales funcionarán en pleno en Junta permanente de Centros oficiales y en Junta de asuntos generales.

Art. 5.º El Pleno, presidido por el Gobernador civil, quedará integrado por los miembros de la Comisión.

Art. 6.º La Junta permanente de Centros oficiales estará constituida por:

El Vicepresidente, que la presidirá, salvo asistencia del Gobernador civil.

El Rector del distrito universitario.

Los Directores de los Centros estatales de Enseñanza Laboral.

Los Alcaldes de las localidades donde estén enclavados Institutos Laborales.

El Director del Instituto Provincial de Psicología aplicada y Psicotecnia.

El Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Secretario de la Comisión Provincial.

Art. 7.º La Junta Permanente de Asuntos Generales estará integrada por:

El Vicepresidente, que la presidirá, salvo asistencia del Gobernador civil.

El Rector del distrito universitario.

Los Representantes de los Ministerios de Agricultura e Industria.

El Delegado Provincial de Trabajo.

Un representante —Director del Centro— por cada orden docente—Enseñanza Media y Profesional y Formación Profesional Industrial— correspondiente a Centros de Enseñanza Laboral estatales, del Movimiento, de la Organización Sindical, de Iglesia y de las Entidades Privadas o de Corporaciones, nombrados, respectivamente, por la Dirección General de Enseñanza Laboral, la Secretaría General del Movimiento, la Jefatura Nacional de la obra de Formación Profesional de Sindicatos, el Ordinario de la Diócesis y el

Gobernador civil de la provincia, de entre los Vocales del Pleno.

El Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria.

El Director del Instituto de Enseñanza Media.

El representante de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El Vocal empresario, un técnico y un obrero, designados de entre los del Pleno por la Delegación Provincial de Sindicatos.

El Interventor Delegado de la Administración General del Estado y

El Secretario de la Comisión Provincial.

Art. 8.º Para el estudio de los concursos de Profesorado de Centros estatales se constituirá, dentro de la Junta permanente de Centros oficiales, una Ponencia de concursos que estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Vicepresidente, que actuará como Presidente.

b) El Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media que forma parte del Pleno.

c) El Director del Centro a cuyas vacantes afecte el concurso.

d) Uno de los representantes de los Centros no estatales de Enseñanza Laboral.

e) El Técnico de Industria privada que forme parte de la Junta Permanente.

f) Los representantes que en cada caso proponga el Colegio Oficial correspondiente a la titulación exigida para las plazas en cuestión.

Art. 9.º Para el estudio de determinados asuntos, la Presidencia de la Comisión podrá designar otra ponencia cuya constitución será acordada con el contenido del asunto.

### CAPITULO III

#### Competencia y funciones

#### SECCION 1.ª—DE LA COMISION PROVINCIAL EN PLENO

Art. 10. Corresponde al ple-

no de la Comisión Provincial:

a) Aprobar el presupuesto anual de gastos y rendir las cuentas del mismo.

b) Aprobar la Memoria sobre las actividades desarrolladas durante el año.

c) Cuaiquier otro asunto que por su extraordinaria importancia determine el Gobernador civil-Presidente que deba ser sometida a su consideración y aprobación.

#### SECCION 2.<sup>a</sup>—DE LA JUNTA PERMANENTE DE CENTROS OFICIALES

Art. 11. Serán funciones de la Junta permanente:

a) Informar a los Organismos Centrales sobre la creación, transformación, ampliación y supresión de Centros estatales de la provincia, así como de sus especialidades.

b) Formular anualmente el proyecto de presupuesto, en la forma indicada en los preceptos correspondientes al régimen económico que se establece en este Reglamento y administrar, a través de la Junta Económica, los bienes o fondos de cualquier procedencia.

c) Informar los estados de gastos que anualmente formulen los Centros oficiales de la provincia, integrándolos en la Sección correspondiente del presupuesto de la Comisión Provincial.

d) Informar las peticiones de subvenciones, adquisiciones o ayudas económicas que formulen los Centros Estatales.

e) Informar las peticiones de reducción de la tasa de Formación Profesional de los Seguros Sociales que incoen las empresas industriales de su demarcación, elevando a los Organismos Centrales sus propuestas para ulterior resolución de tales solicitudes.

f) Informar a los Organismos Centrales sobre la resolución de los concursos que se con-

voquen en la provincia para seleccionar profesorado de los Centros estatales de Enseñanza Laboral, previamente dictaminados por la ponencia de concursos a que se refiere el artículo 8.<sup>o</sup> de este Reglamento.

g) Proponer el nombramiento de Profesores Auxiliares de Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional y, previa autorización de los Organismos Centrales, los ayudantes gratuitos de clases prácticas y de taller de los expresados Centros y de las Escuelas oficiales de Formación Industrial.

h) Informar sobre el cese del profesorado de los Centros estatales de Enseñanza Laboral, a petición justificada de los Directores de los mismos.

i) Informar a los Organismos Centrales sobre la prórroga de los nombramientos de los Profesores de Centros estatales.

j) Informar sobre el cupo de matrícula de cada Centro estatal de Enseñanza Laboral, atendiendo a sus posibilidades y circunstancias.

k) Informar los cursillos monográficos que se propongan en forma reglamentaria por los Centros.

l) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre incompatibilidades del personal docente, administrativo y subalterno y la aplicación de los cuadros-horarios aprobados por el Departamento.

m) Proponer el nombramiento del personal docente accidental necesario para cubrir las vacantes que se produzcan durante el curso, hasta tanto sean nombrados en forma reglamentaria los respectivos Profesores.

n) Redistribuir el material de los Centros de la provincia cuando las circunstancias lo aconsejen en atención al número de alumnos matriculados y a las es-

pecialidades adscritas a los mismos.

o) Conocer los nombramientos de los cargos directivos de los Centros estatales.

p) Cualquier otra función relacionada con la Enseñanza Laboral que se encomiende por los Organismos Superiores de la misma.

#### SECCION 3.<sup>a</sup>—DE LA JUNTA PERMANENTE DE ASUNTOS GENERALES

Art. 12. La Junta permanente de Asuntos Generales tendrá como funciones las siguientes:

a) Estudiar las necesidades técnico-profesionales de la provincia y redactar anualmente, con destino a los Organismos Centrales, un detallado informe sobre las necesidades previsibles en orden a la Enseñanza Laboral, proponiendo, en su caso, las pertinentes creaciones, transformaciones o supresiones de Centros, así como la adscripción o supresión de las especialidades correspondientes a los mismos.

b) Conocer los empleos de los alumnos una vez terminados sus estudios, y formular la correspondiente estadística. Al final del año se redactará una Memoria para su elevación a la Dirección General de Enseñanza Laboral, en la que se consignan los datos respectivos, proponiendo, en su caso, las medidas a adoptar a fin de resolver los problemas que se presenten.

c) Apreciar las circunstancias especiales que puedan darse en las empresas industriales de la provincia, a los efectos de la Formación Profesional de su personal, formulando el correspondiente informe a los Organismos Centrales, a fin de resolver sobre el desarrollo de cursos monográficos en los Centros de la demarcación.

d) Proponer los planes de estudios y cuestionarios de mate-

rias específicas para la creación de nuevas especialidades, conforme a la sistemática general de los estudios ya reglados.

e) Confeccionar y mantener actualizado el estudio sobre la capacidad real, por especialidades, de los Centros estatales y no estatales de Enseñanza Laboral, atendiendo a sus posibilidades y circunstancias y enviar los oportunos informes sobre el particular a los Organismos Centrales y a los Centro interesados.

f) Dictaminar las solicitudes de autorización o reconocimiento de Centros que se eleven a los Organismos Centrales.

g) Procurar el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre horario y asistencia de trabajadores que sigan estudios en régimen nocturno en las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

h) Ejercer una función de asistencia y orientación sobre los Centros de Enseñanza Laboral de la provincia respectiva.

i) Todas cuantas otras funciones se le encomienden por la Presidencia de la Comisión Provincial.

Art. 13. La Presidencia podrá encomendar las funciones que se adscriben a esta Junta permanente de Asuntos Generales a una o varias ponencias íntegradas individual o colegiadamente por vocales de la misma, sin perjuicio de estudiarse en la correspondiente sesión los dictámenes que las citadas ponencias formulen.

#### CAPITULO IV

##### *De los cargos de gobierno y administración*

#### SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—DEL PRESIDENTE

Art. 14. El cargo de Presidente de la Comisión Provincial, de conformidad con lo determinado en el Decreto de 8 de mayo de 1961, será ejercido por el Gobernador civil de la respectiva provincia.

Art. 15. Corresponden al Presidente de la Comisión Provincial las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Comisión.

b) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Junta permanente.

d) Ejercer la superior inspección del personal y de los servicios de la Comisión, así como la de los Centros de la provincia.

e) Expedir las oportunas credenciales a los Vocales de la Comisión y darles posesión de sus cargos.

f) Expedir los nombramientos de Profesores auxiliares de Centros de Enseñanza Media y Profesional y de los Ayudantes gratuitos de aquéllos y de las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial, designados a propuesta de la Junta permanente.

g) Expedir los nombramientos del personal administrativo y subalterno de la Comisión Provincial y de los Centros estatales, previamente seleccionados conforme a las normas reglamentarias vigentes.

h) Designar los Vocales de su libre nombramiento.

i) Dar posesión de sus cargos al profesorado de los Centros oficiales que inicien su funcionamiento.

#### SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—DEL VICEPRESIDENTE

Art. 16. El cargo de Vicepresidente de la Comisión Provincial será de libre designación del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 17. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias y enfermedades.

Art. 18. Como Presidente de las Juntas permanentes, realizarán las funciones siguientes:

a) Dirigir las deliberaciones de las Juntas permanentes decidiendo las votaciones, en caso de empate, con voto de calidad.

b) Señalar el orden de los asuntos que hayan de someterse a la consideración de la misma.

c) Desempeñar la ordenación de gastos y pagos a realizar con cargo al presupuesto de la Comisión Provincial y la correspondiente inspección de fondos y material.

d) Nombrar, a propuesta de la Junta permanente de Centros oficiales, el profesorado accidental a que se refiere el artículo 11, apartado m), de este Reglamento.

e) Ejecutar los acuerdos adoptados.

f) Autorizar la correspondencia que sea de su competencia.

#### SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—DEL SECRETARIO

Art. 19. El Secretario será nombrado libremente por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 20. El Secretario, que habrá de ostentar título académico superior, tendrá las siguientes funciones:

a) Organizar la Secretaría con el personal auxiliar que reglamentariamente esté adscrito a la misma.

b) Ostentar la Jefatura inmediata del personal auxiliar de la Comisión, así como fijar y distribuir su horario de trabajo.

c) Llevar los libros y registros siguientes:

1.º De entrada y salida de oficios y comunicaciones.

2.º De posesiones y ceses de miembros de la Comisión.

3.º De actas de las sesiones del Pleno de la Comisión.

4.º De actas de las sesiones de las Juntas permanentes.

5.º De actas de las sesiones

de la Junta Económica, de la Ponencia de concursos y de cuantas otras reuniones se celebren.

6.º De solicitudes de los concursos a plazas de Profesores para los Centros de Enseñanza Laboral de la provincia.

7.º Cuantos otros aconseje el mejor funcionamiento de los servicios a su cargo.

d) Formar el fichero y archivo del personal de los Centros.

e) Poner en conocimiento del Presidente los asuntos de la Comisión que ingresen en la Secretaría y someter a su firma aquellos documentos que la requieran.

f) Redactar, de conformidad con el Presidente, el orden del día de los asuntos que se hayan de tratar, y cursar las citaciones a los Vocales para las reuniones que celebre el Pleno, la Junta permanente, la Económica, la ponencia de concursos y para cuantas otras reuniones tengan lugar.

g) Asistir a las sesiones del Pleno, de las Juntas permanentes, de la Económica y de todas las reuniones y actuar en todas ellas en calidad de Secretario.

h) Dar lectura a los asuntos del orden del día para proceder al debate de cada cual.

i) Tramitar los expedientes de gasto y pagos propios de la Comisión.

j) Hacer a la Presidencia la advertencia de ilegalidad, cuando estime que algún acuerdo supone falta de competencia, vulneración de Ley u otro precepto obligatorio, o defecto de las formalidades pertinentes.

Si, no obstante, el acuerdo se adoptase, se mantendrá en suspenso su ejecución por el Presidente hasta que la Dirección General de Enseñanza Laboral lo confirme o revoque, a cuyo efecto el Secretario elevará a la misma, dentro de las cuarenta y

ocho horas siguientes, un testimonio literal de dicho acuerdo con los antecedentes que lo hayan motivado y su informe.

k) Levantar acta de todo lo acordado en las sesiones a que se hace referencia en el apartado g), consignándolo en el correspondiente libro y enviar copia certificada de las mismas a los Organismos Centrales.

l) Extender, en el plazo de cuarenta y ocho horas, las comunicaciones para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones antes citadas.

ll) Redactar las convocatorias de los concursos que se celebren para seleccionar el profesorado de los Centros de Enseñanza Laboral a que hace referencia el artículo 15, apartado f), de este Reglamento y someterlas a la aprobación de la Junta permanente.

m) Tramitar todos los expedientes en que deba intervenir la Comisión Provincial, las Juntas permanentes, la Económica, la ponencia de concursos, etc., e interesar a sus promotores el cumplimiento de los requisitos que considere omitidos y previos a toda otra diligencia.

n) Formular un extracto de los indicados expedientes cuando hayan de someterse a conocimiento de la Comisión Provincial, para facilitar su labor y adoptar las medidas pertinentes para ejecutar sus resoluciones.

ñ) Expedir, por orden y con el visto bueno del Presidente, de conformidad con los datos que obren en la Secretaría, las certificaciones que se soliciten en forma legal por las autoridades, interesados o personas que los representen.

o) Contestar y resolver directamente los asuntos de trámite y aquellos otros de carácter técnico que estando ya legalmente especificados no sean susceptibles

de interpretación ni entrañen oposición entre partes.

p) Evacuar los informes que te encomiende la Presidencia, cuando ésta los estime convenientes para poder resolver un asunto con mayores elementos de juicio.

Dichos informes podrán exponerse verbalmente en la misma sesión en que fuesen formulados, o por escrito en la siguiente.

q) Visitar, con la posible frecuencia, los Centros de Enseñanza Laboral de la provincia, al objeto de informar a la Comisión sobre cuanto a ellos afecte.

r) Centralizar los resultados de las visitas verificadas a los Centros por los Inspectores que determine el Ministerio de Educación Nacional, a cuyo efecto éstos remitirán a la Secretaría una copia de las actas que se levanten.

s) Confeccionar la estadística escolar y de productores de la provincia en orden a la Enseñanza Laboral, ésta última en colaboración con las Delegaciones de Trabajo y de Sindicatos.

t) Organizar una biblioteca sobre cuestiones pedagógicas, laborales y legislativas, en relación con la Enseñanza Laboral para uso de los miembros de la Comisión.

u) Redactar, al final de cada año, una Memoria relativa a las actividades de la Comisión, consignando en ella cuantos datos contribuyan a la mejor apreciación de su funcionamiento.

v) Custodiar el archivo administrativo, cuidando de la clasificación metódica de los documentos.

x) Proponer al Presidente las iniciativas que estime convenientes para la más perfecta organización de los servicios a su cargo.

Art. 21. El Secretario responderá ante los Organismos Centrales y la Dirección General

de Enseñanza Laboral del régimen técnicoadministrativo de la respectiva Comisión Provincial de Enseñanza Laboral, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pueda exigírsele al personal administrativo.

#### SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—DEL INTERVENTOR

Art. 22. El Interventor Delegado de la Administración del Estado en la Comisión Provincial y Jefe de los Servicios de Contabilidad será designado reglamentariamente por el Ministerio de Hacienda.

Art. 23. Corresponde al Interventor:

a) Informar el anteproyecto del presupuesto de gastos e ingresos de la Comisión Provincial y su Memoria.

b) Fiscalizar los ingresos y gastos que se produzcan.

c) Fiscalizar las propuestas de gastos y los pagos que hayan de realizarse y expedir los mandamientos de ingresos y pagos.

d) Firmar con el Vicepresidente y el Tesorero los cheques y talones de la c/c. de la Comisión.

e) Formular la liquidación anual de los presupuestos.

f) Rendir un estado trimestral en el que se recojan la situación de los diversos créditos del presupuesto de gastos y la realización de los recursos.

g) Formular los expedientes de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

h) Extender las certificaciones y documentos sobre el estado del presupuesto que le sean ordenados por el Presidente.

i) Informar ante el Pleno el proyecto de los presupuestos anuales.

j) Proponer cuantas iniciativas juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de la administración económica.

k) Todas cuantas funciones

le encomiende especialmente el Presidente de la Comisión en relación con su cargo.

El Interventor estará obligado a hacer la oportuna advertencia, que constará en acta, cuando por la Comisión o su Junta Económica se llegue a tomar un acuerdo que, a su juicio, vulnere las disposiciones vigentes sobre el régimen económico de la Administración o de los Organismos autónomos de la misma.

#### SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—DEL TESORERO

Art. 24. El Tesorero será nombrado libremente por el Presidente entre los Vocales de la Comisión Provincial.

Art. 25. Por el Presidente de la Comisión Provincial se designará asimismo entre los Vocales que residan en la capital un Vicetesorero, el cual sustituirá al Tesorero en sus ausencias y enfermedades.

Art. 26. Son misiones del Tesorero:

a) Recaudar las cantidades que, por cualquier concepto, correspondan a la Comisión Provincial, ingresándolas en la cuenta corriente que en el Banco de España de la respectiva capital debe figurar abierta entre las de Organismos autónomos de la Administración del Estado.

b) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén legalmente autorizadas.

e) Formular, en el plazo de dente y el Interventor los cheques y talones de la c/c. de la Comisión.

d) Custodiar los fondos propios de la Comisión y las sumas que se encuentren en depósito.

e) Formular en el plazo de tres meses, al final de cada ejercicio, las cuentas anuales que legalmente han de rendirse.

f) Todas cuantas funciones que, en relación con su cargo, se le encomienden por la presidencia.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 1 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha en el ramo de apremio de la causa núm. 256, de 1961, por hurto, contra Lucinio Mariscal Romero, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca embargada a dicho condenado:

Finca rústica, en el término municipal de Albillos, al pago de Fuentecillas, polígono 4, parcela 311, que linda por el N. con Celedonio Cortezón González y otros, S. Simplicio Redondo Arroyo, E. camino y O. linde, de 61 áreas y 60 centiáreas, con 110,88 pesetas de líquido imponible, la que ha sido valorada pericialmente en la cantidad de 3.000 pesetas.

La subasta se celebrará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Paz de Albillos, el día 31 de julio próximo y hora de las once y media, y para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Celebrándose la subasta doble y simultáneamente, se adjudicará al mejor postor, luego que se reciban las diligencias practicadas para el remate en el otro Juzgado.

El título de propiedad de la finca está de manifiesto en la

(Concluirá)

Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con él, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto del título.

Dado en Burgos, a 26 de junio de 1963.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario Judicial, (ilegible).

### Cédula de citación

El señor Juez municipal número uno de esta ciudad, en providencia dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, por lesiones causadas a Manuel Delgado Fuente, al ser agredido por Amador Santos, el día 25 de mayo último, ha acordado señalar para el juicio de faltas el día nueve del próximo julio y hora de las doce, citándose al denunciante para que comparezca dicho día y hora, con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho Manuel Delgado Fuente, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de La Horra

En el concurso para la provisión, en propiedad, de una plaza de alguacil, vacante en este Ayuntamiento, ha sido admitida la solicitud de

D. Pablo Esteban González.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Decreto de 10 de

mayo de 1957, y a los efectos en el mismo previstos.

La Horra, 26 de junio de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Torresandino

Don Salvador Sos Pérez, Secretario de Administración Local, con ejercicio en propiedad en el Ayuntamiento de esta villa,

Certifico: Que esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, adoptó el acuerdo cuyo literal es como sigue:

"Al margen.—Sres. asistentes: Teniente de Alcalde, don Timoteo Maté Escolar; Concejales, don Constantino Arnillas Casado, don Arcadio Iglesia Tamayo, don Esteban Gil Gutiérrez; Secretario, don Salvador Sos Pérez.—En el centro.—En la villa de Torresandino, a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y tres, siendo las trece horas y treinta minutos y tras celebrar este Ayuntamiento sesión ordinaria, se constituyó en sesión extraordinaria en la casa consistorial, con asistencia de los señores capitulares que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, don Evelio Tamayo Pérez, y presente yo, el Secretario-Interventor de esta Corporación municipal, a fin de tratar del Consorcio Interlocal de Burgos para Obras de Aguas.—No concurre el capitular don José Escolar Solarano, quien excusó su asistencia.—Abierta la sesión por el Sr. Presidente y dada lectura del borrador del acta de la sesión anterior, fue aprobado en todas sus partes.—Seguidamente expuso la presidencia que el motivo de esta sesión era conocer del proyecto de bases del Concurso Interlocal de Burgos para Obras de Aguas y escrito del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Pro-

vincial, de veinticuatro de mayo último.—Dada lectura de los mismos por el Secretario de la Corporación, y habiendo asistido las cuatro quintas parte de los señores capitulares que forman la Corporación de derecho, con el voto unánime de su totalidad, se acordó: Adherirse a dicho Consorcio y solicitar el ingreso en el mismo, mediante escrito de la Alcaldía dirigido al Presidente de la Excm. Diputación acompañando certificación de este acuerdo.— b) Ratificar los anteriores acuerdos tomados por este Ayuntamiento, relativos a la realización de las obras de distribución de agua potable e instalación de alcantarillado en los tramos que faltan del núcleo urbano.—c) Intentar de dicha Corporación Provincial, que las obras que solicita este Ayuntamiento, son exclusivamente para este municipio, sin agregado alguno y consistentes en realizar distribución de agua y alcantarillado que falta a todas las casas que todavía no lo tienen; aceptando el Proyecto de Bases de Consorcio Interlocal establecido para estos fines, dependiente del Servicio de Cooperación Provincial.—No siendo otro el objeto de la sesión, el Sr. Presidente levantó la misma, siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta transcrita del borrador aprobado por la Corporación, que firman los señores asistentes y de que como Secretario, certifico.—Si guen las firmas".

Es copia exacta del original, al que me remito en caso necesario, y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde-Presidente, en la villa de Torresandino, a diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Sos.—V.º B.º El Alcalde, Evelio Tamayo.

### Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la instalación del servicio telefónico en esta Merindad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos lo deseen y puedan formularse las reclamaciones que crean justas por los habitantes de esta Merindad, las cuales habrán de ser presentadas en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Merindad de Valdivielso, a 21 de junio de 1963.—El Alcalde, Máximo Alonso.

### Junta vecinal de Penches

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para pago de gastos de las obras de abastecimiento y distribución de aguas a esta localidad, y alcantarillado y desagüe, se hará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o Entidades interesadas que se mencionan en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Penches, a 22 de junio de 1963, El Presidente de la Junta, Jesús García.

### Ayuntamiento de Fuentenebro

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi

presidencia, en sesiones de 20 de enero y 11 de marzo del año actual, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación de varias parcelas sobrantes de vías públicas y bienes inmuebles de propios de este Ayuntamiento, con el fin de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir el presupuesto extraordinario para la construcción de Casa Consistorial y viviendas para funcionarios, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, del mencionado plazo.

Fuentenebro, a 22 de junio de 1963.—El Alcalde, Julián García.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Revilla del Campo

Este Ayuntamiento ha acordado el acotamiento y arriendo de la caza del término municipal. Esta subasta se celebrará en esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente en que se cumplan veinte, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La misma se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo indicado, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento.

Para poder optar a la subasta los licitadores consignarán, como garantía provisional, en la Depositaria municipal, la cantidad del

cinco por ciento del tipo de subasta. El que resulte rematante, prestará la garantía definitiva del veinte por ciento del precio de adjudicación en el plazo de diez días, contado a partir del siguiente al en que se haya notificado la adjudicación definitiva de esta subasta.

Las proposiciones podrán presentarse en los días hábiles, durante las horas de oficina, en esta Alcaldía, y hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Alcaldía, donde puede ser examinado libremente por cuantos lo deseen.

Las proposiciones, reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas y de la Mutualidad Nacional de Administración Local igual cantidad, se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don... vecino de ... con domicilio en .. enterado de la subasta del acotado de caza del término municipal de Revilla del Campo, acepta todas y cada una de las condiciones que se contienen en el pliego aprobado para esta subasta, y ofrece por dicho acotado la suma de... pesetas al año (en letra y número).

Asimismo se une recibo acreditativo de haber constituido en esa Depositaria la fianza correspondiente, y declaro, bajo mi responsabilidad, no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad que determinan los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha, firma y rúbrica).

Revilla del Campo, 1 de julio de 1963.—El Alcalde, Félix García.

2.293—D-237.15

## SANTA MARIA

### Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales.  
Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes,  
licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS